

DEL DERECHO REAL DE USO Y FORMA DE CONSTITUCIÓN

Es un derecho limitado, se enfoca únicamente en satisfacer las necesidades personales del usuario y su familia

El **art. 1057 CCF** menciona las regulaciones establecidas



Una de las formas más comunes de constituirse es por **un contrato**

Debe formalizarse por escritura pública según el **art. 2316 CCF**



Otra forma es por un **testamento**, se puede utilizar para constituir derechos reales y distribuir los bienes



Por ley, ocurre en casos específicos, como cuando se otorga el derecho de uso por ser beneficiaria de un derecho adquirido.



A cambio de un servicio o labor específica, ofrece flexibilidad para quienes buscan alternativas a los arrendamientos tradicionales.

Puede ser constituido **bajo condiciones específicas**, ya que permite adaptar los derechos reales a situaciones cambiantes y necesidades concretas.



Tiene ciertas limitaciones...

- El usuario no puede realizar mejoras ni alteraciones significativas en el bien sin el consentimiento del propietario
- Al ser personalísimo, es intransferible

En cuanto a su extinción

Se extingue por la muerte del usuario, por la renuncia al derecho, por el cumplimiento del plazo o por la pérdida total del bien